pu bliço [illegible] a [illegible] todos los [illegible] e [illegible] que [illegible] a [illegible] e
valiere los dichos almoxarifes e [illegible] e dichos de los dichos puertos del dicho
reyno de granada con todo aleo segund que a nos pertenesçe e segund que en la dicha
nuestra [illegible] que de suso se fazen mençion vos lo embiamos a mandar e de todo lo que asi
dieredes e pagaredes al suso dicho e al que el dicho su poder oviere tomad
sus cartas de pago por donde vos sea rescebidos en cuenta e vos no sea demada
do e gavez lo qual es nuestra merced que lo pueda rescebir fasta en fin del mes de
março de este presente año e cumplido el dicho termino no rescudades e fagades
rescudir con [illegible] que [illegible] alguna de las dichas rentas al dicho luys de
villamanrique [illegible] que el dicho su poder oviere [illegible] fasta
tanto que veays e gavez [illegible] sellada con nuestro sello e librada de los nuestros con
tadores mayores [illegible] que [illegible] e pagaredes
que lo perderedes e vos no sera rescebidos en cuenta e nos lo avredes a
dar a pagar e gavez lo qual todo pueda [illegible] e pedir a demadar por las di
chas condiçiones e [illegible] de los dichos quadernos e que vos las dichas
[illegible] juzguedes e determinedes atendo al tenor e forma de a
quellas a los unos ni los otros no fagades e fagan [illegible] por alguna ma
nera so pena de la nuestra merced a de diez mill maravedis [illegible] por que fuere
de lo asi fazer e cumplir a demas mandamos al [illegible] que vos esta dicha nuestra [illegible]
mo [illegible] e al dicho su gaslado [illegible] como dicho es que vos [illegible] que pars
[illegible] en la nuestra corte de quier que nos seamos del dia que vos [illegible]
a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qual
quier escrivano publico que para [illegible] fuere llamado que de [illegible] que vos la mostrare testi
monio signado con su signo porque nos sepamos que como se suplieron mandado
dada en la villa de alcala de henares a veynte dias del mes de febrero año del nas
çimiento del nuestro señor ihesu xpo de mill e quatro çientos e noventa e ocho años [illegible]
[illegible] renglones e dize las dichas rentas e [illegible] mayordomo de [illegible]
[illegible] gomez [illegible] de arbolancha [illegible] e [illegible] fue este dicho gaslado
de la dicha carta de fieldad de sus altezas original en la villa de alcala de henares
veynte e un dias del mes de febrero año del nasçimiento del nuestro señor ihesu xpo de mill e
quatro çientos e noventa e ocho años testigos que fueron presentes a vieron leer
e conçertar este dicho gaslado con la dicha carta de fieldad de sus altezas original
[illegible] de araez e [illegible] grados de mi al escrivano [illegible] e [illegible]
[illegible] e yo [illegible] sanchez ortiz escrivano del rey e de la reyna nuestros señores
e escrivano del [illegible] de sus contadores mayores fuy presente en uno con los dichos
testigos al leer e conçertar este dicho gaslado con la dicha carta de fieldad de sus
altezas original [illegible] e conçertado [illegible] e [illegible]
[illegible] signo [illegible] testimonio [illegible] ortiz

Pro [illegible] del recudimiento de la [illegible] del almoxarifado en fin del mes
de março

Este es gaslado bien a fielmente sacado de una carta del rey a la
reyna nuestros señores [illegible] en papel e sellada con su sello
e librada de sus contadores mayores e otros oficiales de [illegible]
segund por alla pareçia su tenor de la qual este que se sigue don fer
nando a doña ysabel por la gracia de dios rey e reyna de castilla de leon
de aragon de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla
de cardeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algesira